



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las tres y treinta y tres de la tarde (03:33 p.m.), en la fecha fijada mediante audiencia del pasado 10 de mayo de 2023 (Fol. 132 del cuaderno principal del expediente digitalizado), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **GILMA YOLANDA AZUERO MADRIGAL y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y MUNICIPIO DE COYAIMA** radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00042-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **NIRIS JOHANNA MORENO MORENO**

Cédula de Ciudadanía No.52.988.536 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 252.466 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: morenorysociados@gmail.com.

Teléfono: 3186571471.

PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderada: **LITZA MARYURI BELTRAN BELTRAN**

Cédula de Ciudadanía No. 65.780.011 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 137616 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: litzabeltran@gmail.com.

Teléfono: 3102616877.

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE COYAIMA

Apoderado: **JOSE GENDRY MOSOS DEVIA**

Cédula de Ciudadanía: 5.867.240 de Coyaima.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00042-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Gilma Yolanda Azuero Madrigal y Otros
Demandado: Departamento del Tolima y Municipio de Coyaima
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Tarjeta Profesional: 50.092 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: mosos1946@hotmail.com.
Teléfono: 3112968144.

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto concluir el recaudo todas las pruebas que fueron oportunamente solicitadas por las partes y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 2 de febrero de 2022.

Continuando con el desarrollo de la audiencia, se tiene que en diligencia de audiencia de pruebas celebrada el pasado 2 de noviembre del año 2022 y con continuación el 23 de enero del 2023, quedó pendiente el recaudo de la prueba pericial decretada a instancia de la parte demandante.

PRUEBA PERICIAL

A instancia de la parte demandante se ordenó remitir a la menor MARIA FERNANDA MORALES AZUERO, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para que le determinará si en razón de los hechos acaecidos el 3 de abril de 2019, la misma presentaba secuelas y en caso afirmativo, las características de las mismas.

El dictamen pericial fue elaborado por la Profesional Universitaria Forense, doctora Ana Carolina Alcázar Arsuza, adscrita al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Ibagué, y se encuentra contenido en el folio 001 de la carpeta 005 del expediente digitalizado, el cual fue puesto en conocimiento mediante auto del 7 de septiembre de 2022 (Fol. 098 del cuaderno principal del expediente digitalizado).

Acto seguido, se procede a establecer comunicación con la profesional especializada forense doctora Ana Carolina Alcázar Arsuza, para que sustente el dictamen.

El Despacho debe señalar que como este Dictamen se decretó en audiencia inicial que se celebró, luego de la entrada en vigencia de la ley 2080 de 2021, corresponde únicamente en esta instancia, adelantar lo que tiene que ver con la contradicción, de acuerdo a la exposición que haga la Doctora Ana Carolina Alcázar Arsuza y no se va a correr traslado para ningún otro tipo de solicitudes.

Siendo las 03:40 p.m. se procede a tomar el juramento de rigor, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación, se le solicita se identifique plenamente y se procede a interrogar al perito frente a los generales de Ley.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00042-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Gilma Yolanda Azuero Madrigal y Otros
Demandado: Departamento del Tolima y Municipio de Coyaima
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones.

Inicio sustentación: 03:42 pm

Finalización sustentación: 03:57 pm

Se concede la palabra a los apoderados judiciales de las partes y al representante del ministerio público, para que interroguen, si a bien lo tienen.

Despacho interroga a la perito

Parte Demandante: (03:57 pm a 03:58 pm)

Parte Demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin Preguntas

Parte Demandada MUNICIPIO DE COYAIMA: Sin Preguntas

Ministerio Público: Preguntó (04:00 pm a 04:01 pm)

De acuerdo con lo expresado en precedencia, el dictamen pericial rendido, se considera debidamente incorporado al expediente.

El Despacho debe señalar que con ocasión a la expedición de la ley 2080 de 2021, la participación de los peritos en estas audiencias genera unos honorarios a favor de la entidad pública y por supuesto, a cargo de la parte que solicita el Dictamen. Así las cosas, el Despacho procede a **fijar como honorarios a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, honorarios que se tasan en un (1) salario mínimo mensual legal vigente, que deben ser cancelados por la parte accionante.**

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

No existiendo otras pruebas por practicar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00042-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Gilma Yolanda Azuero Madrigal y Otros
Demandado: Departamento del Tolima y Municipio de Coyaima
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **04:06 p.m.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cc9ba0f9-3d35-40d5-a31e-a970ebcac0f1?vcpubtoken=0ef7043d-ad4f-47a6-834a-b56c4269809e>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**